

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Exmo Señor

D.^{no} Juan^{co} Echavarría Dueno de la Chacana nombrada S^{ta} Ana y D.^{no} Santiago Pizarro Administrador del Panteon g^{ra}l ante V.E. en la forma que mas haya lugar Decimos q^d al frente de la puerta p^{ri}ncipal de dha Chacana y contiguo al referido Panteon existe un tambo sin destino útil al publico y en sumo grado perjudicial ala indicada Chacana y Panteon pues por su causa experimentamos ademas del fomento de vicios y desorden de los esclavos de n^{ro} servicio otros daños que se hacen intolerables.

El explicado Tambo contiene la nulidad de haberse establecido sin licencia de este Ex^{mo} Cabildo como puede certificarse el pp^{te} Ex^{no} Su colocacion es para el efecto de alibiar al publico la menor apropiato por que apenas dista dos Cuadras de la Puerta de Marabillas en cuya salida hay dos de dhos tambos con viviendas inmediatas. Tiene V.E. mas y es que uno de los dos tambos de la Puertada esta situado en la misma finca de suerte que en el frente de la Puertada conocida por la de los pobres o la Huaca estan en uso dos de dhos tambos uno en cada extremo. El de que nos quejamos solo es apto y productivo por la ocasion de apadrinar a los viciosos y solapar los robos que se cometen en las Chacanas inmediatas. Lo tiene arrendado Persona sindicada detan

CA-602
Cuz 25
Doc 231
f. 5

criminal conducta, y es por esto q^e nos vemos en la necesidad
ocurrir a la justificacion de V.E. para q^e en atencion a lo exp^o
esto se siaba librar la mas seria providencia a efecto de que en
el dia se cierre dho tambo expeliendo de el al Arrendatario y
haciendo intimar a D.ⁿ Jose Altamirano Abacea del Pose
dor de la Finca que no lo vuelva a alquilar para semejante de
tino con los apercebimientos que se estimen necesarios. El referido
D. Jose convencido por el chavarría de los daños que ocasiona
dho tambo continua en que se cierra y en efecto ha permanecido
tres años sin uso alguno hasta que a persuasion de la arrenda
ria acaba de abrirse sin tener presente que subsisten las mism
causas ni consideraa los daños que infiere a los vecinos limi
fes de su finca por el ridiculo interes de L. o. 6 pesos al mes.
En esta atencion

A V.E. pedimos y suplicamos se siaba mandado hacer segun y
mo llevamos pedido por ser asi de justicia q^e esperamos de la
leguidad de V.E.

Juan Co. Echavarría
De Momediano

Santiago Pisco

S. J.
Eneca
Moreira
Vegante
Vallejo
Eliodoro
Cam. Davila
Blanca Arcona

Impreso en la imprenta de
Dad. Lima, Mayo 19 de 1815

Anselmo

Jose Maria de la Parra

En quartillo.



SETTO QVARTO, VN QVARTO.
TTO, AÑOS DE VII OCHO-
CIENTOS OCHO Y CCHOCIENTEN-
OVENVEVE.

S. D. N. S. V. S. D. N. S. V.
A de 1814

CAIMO. SOR.

El Tambo por su Situación deve inmediatamente cerrarse, por que à mas de ser una madrugera de Sardones esta en inmediaciones del Panteon gñal. y sus Capellanes se hallan expuestos à ser victimas de los Facinerosos que à pretesto de socorrerse de Viandas alis baran à los hanseintes. Por otra parte media Quadra antes del, hay dos Tambos mas antiguos que à las vezes se halla uno de los dos cerrados. Por este motivo, y otros muchos mas que no detallo por no molestar la atención de V. E. soy de sentir se proceda à cerrar de botviendose me el Exped. para su execucion, y cumplimiento, ó determinar lo que le pareciere justo. Lima y Mayo 22 de 1815

Tomás de Valle

Como lo dice el Sr. Regidor Alcalde
Provincia Lima, y Mayo 23, a 1815

S. S.
Exnra
Stoeyra
Vallejo,
Clizalde
Saavedra
Caralte

Amemi Jose Maria de la Rosa

Por recibido con el de devolucion del
Exmo. Cavildo; procedase a cerrar el
Fallo circunado en las inmediaciones
al Pameon General, y pueva la dilig^a
que lo acredite matigare para dar
cuenta al mencionado Exmo. Cavildo.
Lima, y Mayo 26. de 1815

Vallejo

Amemi Jose Maria de la Rosa

En Lima, y Mayo veinte, y uno e mil ochos
cientos quinze, norifiqu e hize saber el
auro a arriba a D. Jose Ant. Almirante
Ab^a a D. Maria Dolores e Francisca a
cuya hermanaria pertenece la Finca
y onserado de la Providencia expuso y



GELLOQVARTO VNQVARTI-
LLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Sirve para el Reyno del
S. D. Fern. VII. Es
A. de 1814 y 1815



Obedecia lo mandado, que procede
ria a su cerradura inmediata
mente, pero que havia presense al
mismo Excm. Cavildo los Ymperen a la
enunciada sesam^a, y todo lo que le con
viere en el particular, y lo firmo
do y fee

José Antonio Alamanos

Bonay



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

1814
1815
1816

D. José Antonio Altamirano Abasco tenedor de bienes de los of. que enon por fin y muer-
te de D.^{na} Maria Dolores de Urutia Curador de
sus menores hijos en la mejor forma de derecho
paremos ante V. S. y digo: Que se me ha echo sa-
ber una providencia de V. S. en q. manda se pro-
ceda a sacar el Fombro situado en las inme-
diaciones del Panteon Gral. el mismo of. perteneciente
a la testamentaria de mi cargo, por ser anexo
a la Casa Huerta llamada de los pobres. Esta
providencia me ha sorprendido, hablando ver-
daderamente, por quanto es mi deseo q. se infie-
re a la Testamentaria de mi cargo, q. ha estado
en posesion del ejercicio de dho. tanto por espa-
rio de mas de treinta años.


En esta virtud, y no pudiendo prevenir a to-
do lo q. conduca al cumplimiento de mi cargo, me
veo precisado a reclamar una providencia q.
sea expedida sin audiencia mia ni de los in-
terados, q. estan en posesion de seguir sus
asuntos, y han gastado algunos q. en satisfac-
cion con el denegio de contribuir al fomen-

~~Dos~~

to etlor menor. Como en la providencia no se
indica quien ha sido el promovedor et esta solici-
tud, no puedo con evidencia contraerme en juramen-
to con los noticios q. han influido en semejante
procedimto.; pero si etorj p. n. m. d. q. q. uales
quiera q. halla sido el autor, se ha propuesto
un motivo de interes particular, y no el publico
q. se ha fecho en etos casos.

No hay accion por mas execrable q. sea,
q. no se procure ocultar bajo algun velo q. sea
onerto. Si pues no sea extraño q. se halla inten-
tado privar á los menores vel beneficios q. disfru-
tan figurandore algun orden q. en la Real-
dad no existe. Lo cierto es q. el mismo caso
et no haberme hoyto esta accion et lo infun-
dado et la queja q. sea producido; por q. si
assi no fuere no habria q. temer et q. yo ex-
p. n. m. d. lo q. conduce al derecho et la Deter-
minacion. En etos terminos

N. S. p. n. m. d. et suplico se sirva mandar se me con-
p. n. m. d. en la p. n. m. d. vel uso y exercicio et d. n. m. d.
Tambos como mandando seme de tractado et
qualesquiera representacion, protestando en tu
defecto el Recurso et apelacion q. me compe-
te p. n. m. d. se suspenda tod ulterio. n. m. d.
mientos, entretanto q. lo dirijo en forma,
pon sen et Justicia R. n. m. d.

José Anro. Abamirano


Poniendore certificacion por el p. n. m. d.
se et no por la que se acredita haberse
cegado el Tambo masacia et cose et



Dos reales.

5

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Serve para el Reyna del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

pediense, maligarse. Lima, y Junio 2 1815



Vallejo

Amemi

Jose Maria de la Bora

Certifico: que habiendo parado hoy dia a las 12 - al Sitio donde esta situado el Fambó se ha hallado la materia lo encontre cerrado, en consecuencia de lo que me mandaron uno a los capellanes al Panteon que el que lo tenia en ejercicio arrendado a su dueño, era un hombre nombrado Juan Vilela & muy mala fama, y el mismo que tenia arrendado a los naseunses, y señores voto con su preferencia; y que al siguiente dia a horas cerrado el Fambó havia fallado quasi repentinamente Lima y Junio tres de mil ochocientos quince

Jose Maria de la Bora

Por lo que respecta al certificado de
la buelta, y en asencion a error ce-
rrado el fardo, que dió origen a la
quesa a f.º: hagase saber a D. Jose
Antonio Aramixano, M.º de la Real
mensaria a D.ª Maria Dolores Mun-
ria, no proceda a abrirlo, por si, ni
por interpuesta persona; y mediante
a que esse ha pedido verbalmente
para su resguardo, y descargo a la se-
mensaria, se le de un documento de
essa determinacion; el presente es no
le de una certificacion relacion ad a
de esse lo pidiere, que se archiven
no administrare mas escrito en la
materia. Lima, y Junio 5.º de 1815

Dallejo

Amenio

Jose Maria de la Baza

En Lima, y Junio catorce de mil ochocientos
quince, nonifiqué a hire saber el Sr. ante-
rior a D. Jose Ant.º Aramixano en su perso-
na doy fe

Baza